

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5665 / 360

Alastruey Margalé, Tomasa

Alcolea de Cinca

1943 - 1950



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

8/15932

Expediente n.º 1923 de la Audiencia.

Idem n.º 360 del Juzgado.

CONTRA

Pomesa Alastruey Margalef

Vecino de

Alcolea de Cinca

Nº 360

2



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 1.923

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Tomasa Alastretruey Margalef, vecina de ALCOLEA DE CINCA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 5 de Febrero de 1943

B.9339.023

Folio 360 20/



Sr. Juez de Instrucción de Fraga.

ALMOCAR CONSTANTE ACTIN. Soldado del Regimiento Infantería Valle ojío
nº 20, Secretario del procedimiento sumarial oír Interrogatorio nº 4220-40
seguido contra TOMASA ALASTUR Y MARZOAL, del que se Juez el Teniente
de Artillería J. Juan Pellejero Pellejero.

CERTIFICADO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indican
en el orden, aparecen las siguientes actuaciones notificadas:

FOLIO 57.- DICTAMEN DEL ILMO DE JUSTICIA. "Exmo. Sr. Ministro de los
Buenos Fecundos, en el procedimiento sumarial ordinario nº 4220-40
al Fiscal Jurídico Militar, formado contra la procesada TOMASA ALASTUR Y
MARZOAL, la calificación provincial que previene el artificio 642 en re-
lación con el 656 del Código de Justicia Militar, juzgando que la
procesada es natural y vecina de Alcolea de Cince (Huesca) y ultimamente
residente en Sabadell, con anterioridad al 6.º.º. Recién, era de ideología
izquierdista y perteneciente al Frente Popular, encasada con uno de
los más peligrosos extremistas de Alcolea y solidariándose con las ideas
de ésta, incitaba a los elementos marxistas para que maltrataran a las
personas de orden, pero sin esa es bella cumplió la condena de
participación y más que salieron datos en el escrito se hace alguno pro-
cedimiento. Y por lo que respecta al asesinato de Antoni Matas Gómez, se-
gún lo que aparece de la declaración de los folios 40 y 41, se deduce
que su participación en el mismo, pidióse la inscripción como autor de un
delito de excitación a la rebelión, tal artículo 240 del Código de Ju-
sticia Militar, con las atenuantes de nula preverencia y gocia trans-
cendencia a la pena de 15 años de prisión, con la condición de suspensión
de todo cargo y cesión de sueldo, condena a la multa de 500.
SIENTA A LOS DE OFICIO MAYOR. Esta lectura de los presentes carros a la
procesada, salió el 5 de enero, por lo que se conformó el VISTO. Los
artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1939, y 6 de el-
abril de 1941, así como el decreto de la Orden de la Práctica del
poblanos de 25 de Mayo de 1941, sería procedente que el Juez
de TOMASA ALASTUR Y MARZOAL la pena de 15 años de prisión, y que
lleven como las acusaciones de suspensión de todo cargo y cesión, a
un año y medio, siéndole la totalidad de la prisión preventiva
sustituida, por razón de esta causa. Caso de conformidad, valdrá el pro-
cedimiento al Juez de Ejecuciones de Huesca, cargo notificando, cumpli-
miento, fijación de testimonios y demás trámites de ejecución, cumpli-
dos los cuales, los clavará resguardado en suya comarca sobre nota fe-
chada. V.P. no obstante reservada, derrotero a 8 de enero de 1942.- El
Auditor.- Félix Fernández Subtitulado. Hay un sellado enriquecido a la
Residencia Militar. Apertura de Guerra."

FOLIO 58.- DICTAMEN DEL EXMO SR. CAPITÁN JUNIOR. "En virtud de la
ley de 9 de enero de 1941.- De conformidad con el procedimiento dictaminado en el Capítulo 7º
de los propios fundamentos fatto, en el que se mencionan y consta a la procesada
TOMASA ALASTUR Y MARZOAL a la pena de 15 años de prisión mayor,
por el delito de excitación a la rebelión, siendo de abogado la totali-
dad de la prisión preventiva sustituida por razón de esta causa y sin más
hecho lugar a declaración de responsabilidad civil para los que se
está conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Pasen los autos al
juez de Ejecuciones de Huesca, éste la práctica de lo demás que se pro-
ponga.- El capitán general. Montalbano.- R. T. T. 10

y para que conste y a los efectos de su revisión al Archivamiento
expido el oficio en el orden y visto
por el Dr. Juez, en Huesca a uno de febrero de mil novecientos cuarenta y
tres.

JUZGADO
EL JUEZ MILITAR

3

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

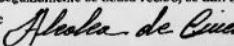
Barbastro a d o c e n d o a s e p t iembre de mil novecientos
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesec recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.^o de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
y por prórroga de jurisdicción de Tragacorral, fe.

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra al Juez Municipal de  orden

Providencia
Juez
L. Molinero

Fraga quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Reproduzcase la orden a que se refiere la anterior providencia.

Lo manda y firma l.s.a; doy fe.

J. Molinero

Luis A. Molinero

Diligencia: En el mismo dia se cumple lo ordenado, doy fe.

Molinero

PROVIDENCIA JUEZ } Frag a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.
SR SERENA -----

Reproduzcase de nuevo la orden a que se refiere la providencia anterior.

Lo manda y firma S.S., doy fe.


Luis A. Molinero

DILIGENCIA/Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.


Luis A. Molinero



PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a veinti-
nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.
En virtud de lo ordenado por la Supreirridad, eleva-
se al presente expediente al Tribunal Regional de Respon-
sabilidades militares.

Proveído por S.S. y díz 16.

Luis M. Gál

Diligencia.- Siguidamente se cumple lo ordenado y rel-
tore a e.

L. M. Gál

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia número 2

Rollo núm. 15933

Responsable

Honorio Martínez y Menga le recordarse:

(Al contestar estele la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-1-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S.

1º Que se notifique al interesado.
2º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3º Que se dejen sin efecto las medidas preventivas adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.

5º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Mayo de 1945
EL-PRESIDENTE DE LA SALA.



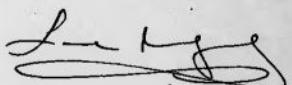
S. Juez de Instrucción de

Friga

PROVIDENCIA JUZG. DE HUERTA/A Fraga a ~~onze~~ de Octubre de mil novecientos cincuenta.

La precedente carta-orden de la Comisión Liquidadora de Reca
mobilidad elíctrica entre al expediente de su ronda y librase el
correspondiente despacho para notificación al interesado del sobre
señalando y resaltando que con seca se reciba del expediente y carta
orden dando cuenta a la Señ. de haberse ejecutado.

Lo mando y firman el Dr. D. Antonio Huerta y Álvarez de Lara, Ju
zgo de Instrucción, lo que fu

DIFERENCIA/ Seguidamente se cumple, doy fe.





Juezado Instructor
Responsabilidades
del Caso de Fraga

Residir en Toledo

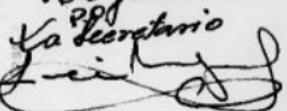
afectuoso 360
Cautiva
Tomasa Alas-
Trujos
Margalit

En el expediente de la
cautiverio al man-
gen se acordado di-
rigir a Vd. el presen-
te a fin de que a la
mayor brevedad se
practicen las dili-
gencias que al dorso
se especifican.

Dios guarde a Vd. mu-
chos años.

Fraga a 11 de Octubre 1980

El Juez Instructor

Y su Secretario


Jr. Juez de Paz de Alcolea de Calata

Diligencias que se interesan

Que se notifique al expediente
tado de las autorizaciones al au-
torizo que la Comisión Digan-
dadora de Responsabilidad del
Político por acto de fecha 24
de Julio de 1945 ha sobreseído
provisionalmente el expedien-
te también autorizado al anterior.

P.W -

videncia./ Alcolea de Cinca a 27 de Oc-
to. Sr. Mas.
- tubre de 1950; cumplimentarse

en legal forma, notificando su contenido
a Franco. Alcalde. Margall, y luego que se
se haga devuelva cumplimentada al
Sr. Juez de Instrucción de Fraga; lo acuerda
manda y firma el Sr. Juez, de lo cual como
Secretario. doy fe.



El Juez de Paz.

P. S. M.

El Secretario

Franco. Alcalde. Margall

Diligencia./ Alcolea de Cinca a 27 de Oct.
- tubre de 1950, yo secre-
tarie de este juzgado, hago constar, que

Franco. Alcalde. Margall, mi
asiste. en los. trámites. de...
...y... de... de... de... de...
...y... de... de... de... de...

Alcalde

Diligencia./ Alcolea de Cinca a 27 de...

Octubre de 1950. Por el
Correc. Ordinario deesta dia. queda cum-
plimentada la provdection del Sr. Juez d
Paz en cuanto se refiere a la devolu-
cida de la carta orden, de lo cual doy

El Secretario

Alcalde

